

AVISO No. 315

15 DE ABRIL DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OMAR TRUJILLO HENAO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1871 del 30 de marzo de 2026**

Persona a notificar: **OMAR TRUJILLO HENAO**

Dirección de notificación: **CALLE 27 # 22 – 68 BARRIO BERLIN**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 15 de abril de 2026

Señor (a):

OMAR TRUJILLO JENAO

Dirección de notificación: **CALLE 27 # 22 – 68 BARRIO BERLIN**

Matricula 145806

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 315 – **RESOLUCION PQRDS 1871 del 30 de marzo de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 315 – RESOLUCION PQRDS 1871 del 30 de marzo de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1871
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR2001
MATRICULA 145806**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OMAR TRUJILLO HENAO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2026PQR2001**, respecto al predio ubicado en **CALLE 27 # 22 – 68 BARRIO BERLIN**, identificado con **matrícula 145806**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 27 # 22 – 68 BARRIO BERLIN**, identificado con **matrícula 145806**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 145806**, la cual se llevó a cabo el día 26 de marzo y arrojó el siguiente resultado:
“MEDIDOR MARCA ZENNER, SERIE 8ZR100.11952874 DE 1/2, LECTURA 906, REGISTRA NORMARL, SURTE APTO PRIMER PISO, 5 PERSONAS, PRESENTA FUGA EN EL SANITARIO, LA VIVIENDA ES DE DOS PISOS CON CUATRO APARTAMENTOS, CADA UNO CUENTA CON SU RESPECTIVO MEDIDOR”
4. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar el cambio de la tarifa en el servicio de aseo correspondiente a **una (01) unidad residencial estrato dos (02). matrícula 145806**.
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el 26 de marzo de 2026 al predio identificado con **matrícula 145806**, se informa al usuario que en el predio se evidenció **fuga en el sanitario**.
6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono. **matrícula 145806**.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:
“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.



8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

9. Que, en visita de verificación realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presenta **fuga en el sanitario**, la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación. **matrícula 145806.**
10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 145806**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en el sanitario**, situación que generó el consumo facturado.
11. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 145806.**
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **OMAR TRUJILLO HENAO**, que teniendo en cuenta lo observado en la visita de verificación realizada al predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar el cambio de la tarifa en el servicio de aseo a **una (01) unidad residencial estrato dos (02). Matrícula 145806.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 145806**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en el sanitario**, situación que generó el consumo facturado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **OMAR TRUJILLO HENAO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo



155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501
EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

